



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 38/2015-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0313-12-197**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO REPÚBLICA DE HONDURAS Y EN EL
INSTITUTO TÉCNICO COMALHUACÁN; DEL DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A

Tegucigalpa, MDC; 28 de octubre 2015

Oficio N° 124/2015-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 38/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto República de Honduras y en el Instituto Técnico Comalhuacán; del departamento de Comayagua.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN	
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	6
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	7

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto República de Honduras, ubicado en el municipio de San Jerónimo y en el Instituto Técnico Comalhuacán ambos en el departamento de Comayagua relativa a la Denuncia N° 0313-12-197, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

“El señor Rosbin Alexis Rodríguez García, se encuentra nombrado por dos institutos, en el Instituto República de Honduras de San Jerónimo y en el Instituto Técnico Comalhuacán, ambos del departamento de Comayagua; quien no se presenta a laborar a ninguno de los centros educativos”.

Los hechos investigados comprenden el período de febrero de 2012 a enero de 2013.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si el señor Rosbin Alexis Rodríguez García se encuentra nombrado en el Instituto República de Honduras y en el Instituto Técnico Comalhuacán; ambos en el departamento de Comayagua.
2. Determinar si el señor Rosbin Alexis Rodríguez García cumple con su horario de trabajo y con las funciones asignadas en ambos institutos.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos docentes de la Secretaría de Educación, Dirección Departamental de Educación de Comayagua, Dirección del Instituto República de Honduras y la Dirección del Instituto Técnico Comalhuacán; se determinó lo siguiente:

Según acuerdo N° 0420-DDEC-03-2012 del 15 de marzo de 2012 y con vigencia a partir del 01 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, es nombrado de manera interina el señor Rosbin Alexis Rodríguez García como catedrático en el Instituto República de Honduras del municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua, con una carga académica de 36 horas semanales en la jornada vespertina.

Mediante acuerdo N° 0732-DDEC-03-2012 del 26 de marzo de 2012 y con vigencia a partir del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2012, se nombra de manera interina al señor Rosbin Alexis Rodríguez García como catedrático en el Instituto Técnico Comalhuacán con una carga académica de 8 horas semanales en la jornada matutina.

Conforme a constancia del 14 de octubre de 2014 extendida por la licenciada Sandra Consuelo Rodas Amaya, en su condición de Directora del Instituto Oficial República de Honduras del municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua, se constató que el señor Rosbin Alexis Rodríguez Mejía no forma parte de la nómina de personal de ese centro educativo.

El señor Ramón Padilla Núñez en su condición de Director por Ley del Instituto Técnico Comalhuacán del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, hace constar mediante nota del 21 de octubre de 2014, que: *“el Profesor ROSBIN ALEXIS RODRÍGUEZ GARCÍA laboró en este Centro Educativo desde el 01 de marzo al 30 de noviembre del año 2012 en forma interina sirviendo las clases las cuales detallamos a continuación:*

Cuadro N° 1
Año 2012

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Clase	N° de Horas	Curso	Clase	N° de Horas	Curso
Laboratorio de Computación	8	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación	Laboratorio de Computación	8	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación
Programación	8	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación	Programación	8	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación
Análisis y Diseño	4	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación	Análisis y Diseño	4	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación
Centrales y Redes	3	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación	Centrales y Redes	3	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación
Taller de Computación	2	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación	Taller de Computación	2	III Bach. Ciencias y Letras y Bach. Y Téc. Computación
Análisis y Diseño	2	II Bachillerato en Informática	Análisis y Diseño	3	II Bachillerato en Informática
Informática	2	II Bachillerato en Informática	Informática	2	II Bachillerato en Informática"
Total de Horas I Semestre	<u>29</u>		Total de Horas II Semestre	<u>30</u>	

** El señor Rosbin Alexis Rodríguez García fue nombrado a partir del 01 de febrero de 2012 en el Instituto República de Honduras, tal como lo establece el acuerdo N° 0420-DDEC-03-2012 del 15 de marzo de 2012, y asignado en funciones en el Instituto Técnico Comalhuacán a partir del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2013, mediante resolución N° 032-D.D.E.-03-2012 del 15 de marzo de ese mismo año.

Tal como se pudo observar en el cuadro anterior, el total de horas clase programadas por el señor Rosbin Alexis Rodríguez García en el Instituto Técnico Comalhuacán durante el año 2012 en el I y II semestre, fueron de 29 y 30 horas respectivamente; no obstante, al señor Rosbin Alexis Rodríguez García se le efectuaron pagos por un total de 44 horas semanales tal como se encuentra establecido en los acuerdo N° 0420-DDEC-03-2012 por 36 horas y Acuerdo N°0732-DDEC-03-2012 por 8 horas.

Cabe mencionar que según nota del 09 de septiembre de 2015, el señor Rodríguez García manifiesta que en los meses de febrero y marzo del año 2012 ejerció sus funciones en el Departamento de Acuerdos de la Dirección Departamental de Comayagua, haciendo actividades tales como la elaboración de acuerdos, transcripciones, archivo de expedientes, en un horario de 8:00 am a 4:00 pm.; posteriormente, mediante resolución departamental fue nombrado como docente en el Instituto Técnico Comalhuacán laborando en la jornada matutina, y en horas de la tarde regresaba a la Dirección Departamental a continuar con el trabajo antes señalado. Se efectuó inspección de los libros de asistencia del personal asignado a esa Dirección Departamental, y no se obtuvo evidencia de registro de asistencia del señor Rodríguez García. También se determinó que el docente no se presentó a laborar al Instituto Comalhuacán a partir del 01 de marzo, tal como lo establece la constancia emitida por el Director por Ley de este Centro Educativo, sino hasta el 13 de marzo de acuerdo a revisión de los respectivos Diarios Pedagógicos.

Es menester señalar que no se obtuvo evidencia de su desempeño en ningún centro educativo por el período del 01 de febrero al 12 de marzo de 2012; lo anterior fue corroborado durante el proceso de investigación de campo, mediante el cual se evidenció que en aldeas cercanas al municipio de San Jerónimo, existen centros educativos registrados bajo el nombre de Instituto República de Honduras, por lo que se procedió a hacer las visitas correspondientes. Se determinó que uno de los centros educativos antes descritos se encuentra ubicado en la aldea de Jamalteca, con código N° 0031300020, en el cual se constató que el señor Rodríguez García no se encontró asignado según se confirma en nota del 14 de octubre de 2014 suscrita por el señor Ramón Alcides Buezo, Director de ese Centro Educativo; asimismo, según constancia emitida el 15 de octubre 2014 por la señora Ada A. Guillén, Directora del Centro de Educación Básica República de Honduras de la aldea de Concepción Guasistagua, municipio de El Rosario, hace constar que el señor Rosbin Alexis Rodríguez García no se encontró asignado a dicho centro educativo.

Por tanto, se determinó, que el señor Rosbin Alexis Rodríguez García no desempeñó ninguna función durante el período del 01 de febrero al 12 de marzo de 2012, fecha en la cual ya se encontraba nombrado en el Instituto República de Honduras; no obstante, la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes efectuó pagos a su favor durante ese período.

Como resultado de la revisión del diario pedagógico del Instituto Técnico Comalhuacán se pudo constatar que el señor Rodríguez García no cumplió con las horas clase asignadas en ese Centro Educativo.

En los siguientes cuadros se resumen las horas clase asignadas al señor Rosbin Alexis Rodríguez García, según los acuerdos de nombramientos y la resolución otorgada, las horas clase programadas de acuerdo a los horarios de clase y las horas clase incumplidas de acuerdo a los diarios pedagógicos en los siguientes institutos:

Cuadro N° 2
Instituto República de Honduras
Año 2012

Mes	Horas S/Acuerdo N° 420-2012	Horas Clase Pagadas según Acuerdos	Horas Clases según Horario	Horas Incumplidas por no presentarse a laborar	Valor por Hora	Valor Horas Clase Incumplidas Expresado en Lempiras
	Horas Clase a la Semana			Horas Clase al mes		
Febrero ¹	36	36	0	144	62.25	8,963.76
Totales				144		8,963.76

¹ El pago de sueldo de éste mes fue realizado en planilla complementaria

Cuadro N°3
Instituto Técnico Comalhuacán
AÑO 2012

Mes	Periodo	Horas S/Acuerdo N° 420-2012	Horas S/Acuerdo N° 732-2012	Horas Clase Pagadas según Acuerdos	Horas Clases según Horario	Horas Incumplidas por no estar programadas en los Horarios	Horas Programadas incumplidas S/ Diarios Pedagógicos	Total Horas Incumplidas	Valor por Hora	Valor Horas Clase Incumplidas Expresado en Lempiras
		Horas Clase a la Semana				Horas Clase al mes				
Marzo	I semestre	36	8	44	29	60	58	118	62.25	7,345.50
Abril		36	8	44	29	60	2	62	62.25	3,859.50
Mayo		36	8	44	29	60	4	64	62.25	3,984.00
Junio		36	8	44	29	60	8	68	62.25	4,233.00
Julio	II semestre	36	8	44	30	56	10	66	68.50	4,521.00
Agosto		36	8	44	30	56	0	56	68.50	3,836.00
Septiembre		36	8	44	30	56	8	64	68.50	4,384.00
Octubre		36	8	44	30	56	10	66	68.50	4,521.00
Noviembre		36	8	44	30	56	30	86	68.50	5,891.00
Diciembre		36	0	36	30	—	24	24	68.50	1,644.00
Totales						520	154	674		44,219.00

** Según la Resolución se asigna al docente al instituto Técnico Comalhuacán a partir de abril de 2012, no obstante se le reconocen las clases impartidas a partir del mes de marzo, ya que según los diarios pedagógicos él se presentó a partir de éste mes. (12 de marzo 2012)

** Las horas clase al mes se determinan multiplicando las horas semanales por cuatro semanas que tiene el mes. El valor de la hora clase se determina por el valor del sueldo mensual dividido entre las horas clase a impartirse durante el mes.

De acuerdo a la documentación revisada y a las constancias obtenidas, se determina que los pagos efectuados al señor Rosbin Alexis Rodríguez García fueron realizados sin que cumpliera con las horas clases asignadas en los centros educativos, lo que es contrario a lo que establece:

- **ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**, Título II, Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Artículo 9, numeral 6 y 13, Artículo 12 numeral 5;
- **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**, De las Obligaciones, Artículo 13;
- **REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA**, Capítulo VI del Personal de las Escuelas e Institutos, Artículo 122 inciso j) y p).

La contravención de los preceptos anteriores, derivada de la falta en que incurrió el señor Rosbin Alexis Rodríguez García al no cumplir con las horas de clase asignadas, y por otra parte, por dejar de asistir a sus labores sin causa justificada; ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.53,182.76)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto República de Honduras y en el Instituto Técnico Comalhuacán, relacionada con los hechos denunciados; conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada a este Tribunal, se concluye lo siguiente:

1. El señor Rosbin Alexis Rodríguez García, fue nombrado como docente de manera interina con 36 horas en el Instituto República de Honduras del municipio de San Jerónimo y con 8 horas clase en el Instituto Técnico Comalhuacán, en el municipio de Comayagua por el período del 01 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013 y del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2012, respectivamente.
2. El señor Rosbin Alexis Rodríguez García fue asignado en funciones mediante Resolución N° 032-D.D.E.C-2012 en el Instituto Comalhuacán, con las estructuras del Instituto República de Honduras según Acuerdo N° 0420-D.D.E.C-03-2012.
3. El señor Rosbin Alexis Rodríguez García únicamente se desempeñó como docente en el Instituto Comalhuacán a partir del 13 de marzo de 2012, no así en el Instituto República de Honduras del municipio de San Jerónimo, en el cual había sido nombrado a partir del 01 de febrero de ese año. Durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 12 de marzo de 2012, no cumplió con su jornada de trabajo en ningún centro educativo.
4. El señor Rosbin Alexis Rodríguez García incumplió su horario de trabajo en el Instituto Comalhuacán del municipio de Comayagua, ya que no cumplió con las 44 horas que debía laborar en este instituto en virtud de la asignación efectuada mediante la Resolución N° 032-D.D.E.C-2012 antes señalada, en consecuencia recibió indebidamente el pago de su salario.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.53,182.76)**.
6. Lo enunciado en el presente informe se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.

CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION:

1. Instruir a los Directores Distritales y Departamentales de Educación, ejercer una mejor supervisión en cada uno de los centros educativos del país para garantizar que el personal docente y administrativo que en ellos laboran, cumpla con su jornada laboral y funciones asignadas; y en consecuencia, mejore la calidad y eficiencia de los servicios educativos que prestan.

2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 28 de octubre de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Gloria Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias